Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	**VERBAL SUMARIO** **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO:	**68001-40-03-005-2021-00089-00**
DEMANDANTE:	**ASECASA S.A.S. NIT. 800.131.767-4**
APODERADO:	JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA C. C. No. 91.267.747 T. P. No. 135.460 C.S. de la J. Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com;
DEMANDADO:	**EDUARDO LUIS AYALA PINZON** **CC No. 1.127.346.888**

Viene al despacho la subsanación del proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** interpuesta por **ASECASA S.A.S.** identificado con **NIT. 800.131.767-4** y en contra de **EDUARDO LUIS AYALA PINZON** identificado con **CC No. 1.127.346.888,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020 y enero de 2021 cuyo canon actual es la suma de $539.800, al momento de presentar la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es la Carrera 21 No. 115 – 116. Apartamento 503. Bloque 7. Entrada B. Conjunto Habitacional Coomultrasan Segunda Etapa, en el Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales adosados, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO,** interpuesta por **ASECASA S.A.S.** identificado con **NIT. 800.131.767-4** y en contra de **EDUARDO LUIS AYALA PINZON** identificado con **CC No. 1.127.346.888,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2020 y enero de 2021 cuyo canon actual es la suma de $539.800, al momento de presentar la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es la Carrera 21 No. 115 – 116. Apartamento 503. Bloque 7. Entrada B. Conjunto Habitacional Coomultrasan. Segunda Etapa, en el Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga.

Sobre costas, gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste. Adviértasele que para ser oído en este proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de la ciudad, sección depósitos judiciales y a órdenes del Juzgado los cánones adeudados y los que se causen durante el trámite del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada

QUINTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA identificado con C. C. No. 91.267.747 T. P. No. 135.460 C.S. de la J. de la, del conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 30** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de febrero de 2020.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca